

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2018-369

Nataly Arciniegas Vega <natavega19@hotmail.com>

Mié 10/02/2021 3:28 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amayaabogado@hotmail.com <amayaabogado@hotmail.com>; gmtconsultoresososores@hotmail.com <gmtconsultoresososores@hotmail.com>; ismega781@hotmail.com <ismega781@hotmail.com>; jmanrique@gmsconsultores.com <jmanrique@gmsconsultores.com>; Yesid Albeiro Sanchez Sandoval <abogado.ysanchez@gmail.com>; Gloria Isabel Franco Lopez <gfranco@alianza.com.co>; erwingarcia01@hotmail.com <erwingarcia01@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (253 KB)

RECURSO DE QUEJA.pdf; RECURSO DE QUEJA.pdf;

HONORABLE
JUEZ DÉCIMO DEL CIRCUITO CIVIL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DEMANDANTES: ELIAS GALVÁN NIÑO Y OTROS
DEMANDADOS: INVERSIONES LEÓN MEZA RAMÍREZ S.A. Y OTROS
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 2018-369

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA

NATALY ARCINIEGAS VEGA, mayor edad, vecina y residente en ésta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.624.168 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 189.074 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y en representación de:

1. **INVERSIONES LEÓN MEZA RAMIREZ S.A. – INVERLEMER S.A.,**
2. **FRANK GALVIS AGUILAR**

Me permito INTERPONER RECURSO DE QUEJA en contra del auto del 04 de febrero de 2021, encontrándome dentro del término legal para ello, conforme documentos adjuntos.

NATALY ARCINIEGAS VEGA

Abogada

Esp. Gestión Plan. Urbana y Regional

Msc en Derecho

Universidad Santo Tomás

315 777 6298

De: Nataly Arciniegas Vega**Enviado:** martes, 12 de enero de 2021 10:56 a. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Arturo Amaya <amayaabogado@hotmail.com>; gmtconsultoresososores@hotmail.com <gmtconsultoresososores@hotmail.com>; ISNARDO MENDEZ GARCIA <ismega781@hotmail.com>; jmanrique@gmsconsultores.com <jmanrique@gmsconsultores.com>; Yesid Albeiro Sanchez Sandoval <abogado.ysanchez@gmail.com>; Gloria Isabel Franco Lopez <gfranco@alianza.com.co>; erwingarcia01@hotmail.com <erwingarcia01@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2018-369

HONORABLE
JUEZ DÉCIMO DEL CIRCUITO CIVIL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DEMANDANTES: ELIAS GALVÁN NIÑO Y OTROS
DEMANDADOS: INVERSIONES LEÓN MEZA RAMÍREZ S.A. Y OTROS
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 2018-369

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

NATALY ARCINIEGAS VEGA, mayor edad, vecina y residente en ésta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.624.168 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 189.074 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y en representación de:

1. **INVERSIONES LEÓN MEZA RAMIREZ S.A. – INVERLEMER S.A.,**
2. **GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIANO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S.**
3. **FRANK GALVIS AGUILAR**
4. **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.,**
- 5.

Me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto que fijó fecha para audiencia concentrada y decreto de pruebas, notificado el pasado 15 de diciembre de 2020, encontrándome dentro del término legal para ello, conforme documentos adjuntos.

NATALY ARCINIEGAS VEGA

Abogada

Esp. Gestión Plan. Urbana y Regional

Msc en Derecho

Universidad Santo Tomás

315 777 6298

NATALY ARCINIEGAS VEGA
Calle 35 17-77 Oficina 603
Edificio Bancoquia, Bucaramanga
315 777 6298 / 037 6 707 382
Natavega19@hotmail.com

HONORABLE

JUEZ DÉCIMO DEL CIRCUITO CIVIL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

DEMANDANTES: ELIAS GALVÁN NIÑO Y OTROS
DEMANDADOS: INVERSIONES LEÓN MEZA RAMÍREZ S.A. Y OTROS
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 2018-369

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA

NATALY ARCINIEGAS VEGA, mayor edad, vecina y residente en ésta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.624.168 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 189.074 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y en representación de la sociedad **INVERSIONES LEÓN MEZA RAMIREZ S.A. – INVERLEMER S.A.**, por medio del presente escrito, me permito INTERPONER RECURSO DE QUEJA en contra del auto del 04 de febrero de 2021 que negó el recurso de APELACIÓN, encontrándome dentro del término legal para ello, en los siguientes términos:

El auto atacado, repuso en consecuencia, diversos aspectos que fueron expuestos en el recurso de reposición y en subsidio de apelación, no obstante, NO REPUSO lo referente al dictamen pericial y negó conceder el recurso de apelación con el fundamento que este recurso no procede contra auto que decreta pruebas.

Insistimos en nuestra inconformidad de mantener esta posición, habida cuenta que la parte demandada en reconvención, quiere valerse de un dictamen pericial para contradecir el dictamen allegado en esta demanda de reconvención, y conforme lo regla el artículo 228 del estatuto procesal, debió allegarlo en la oportunidad de contestación de la demanda, y este artículo normativo, no contempla la posibilidad de ampliar términos para allegarse.

Se itera que, en la demanda de reconvención se allegó el dictamen pericial para justificar las pretensiones económicas de la demanda, habida cuenta que con la interposición de la demanda principal los fideicomitentes se están viendo gravemente afectados por la misma para desarrollar los proyectos urbanísticos que se han planteado desarrollar sobre el predio EL MIRADOR, demanda de reconvención que va en contra de los señores demandantes en demanda principal, y contra estos aplica el dictamen, por lo tanto, la norma que tiene aplicación en este particular es la contenida en el artículo 228 y no 227 del CGP, siendo diáfana la norma al señalar que la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá aportar otro en el término del traslado.

NATALY ARCINIEGAS VEGA
Calle 35 17-77 Oficina 603
Edificio Bancoquia, Bucaramanga
315 777 6298 / 037 6 707 382
Natavega19@hotmail.com

Si el espíritu del legislador hubiere concebido la facultad de allegar otro dictamen para defensa sobre el cual se aduce en cualquier momento, no existiría la distinción en los artículos 227 y 228, o bien, no se habría dejado en claro la expresión: ***La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.*** Así mismo, si el espíritu del legislador lo hubiese tenido a bien, se encontraría taxativamente la expresión de poderse allegar en otro momento o bien, habría realizado la remisión al artículo anterior, es decir, el 228 referirse al 227, sin embargo no lo hace, por lo tanto, no puede concedérsele o revivir un término vencido para la contraparte.

Por lo anteriormente expuesto, insistimos con el contenido del recurso de reposición con el acostumbrado respeto, en REPONER el decreto de pruebas decretado en lo concerniente al DICTAMEN PERICIAL que ordenó:

De conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se CONCEDE a la parte demandada en reconvención un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen con el que demuestre los hechos que pretende probar con la solicitud.

El mentado decreto de prueba, deberá relevarse en su lugar por las siguientes razones:

Debe denegarse de plano esta prueba, es decir, la de aportar un nuevo dictamen a cargo de la parte demandada en reconvención, toda vez que, la norma (art. 228 CGP) es taxativa al señalar la oportunidad para aportar un dictamen para contradecir el inicial, siendo únicamente ***dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado.*** El dictamen fue aportado con la demanda de reconvención al momento de su traslado, por lo tanto, los demandados no pueden pretender solicitar una nueva oportunidad procesal para aportar un nuevo dictamen, ya que la norma no lo concibe.

Señor Juez, su despacho no puede confundir lo contenido en el artículo 227 con lo preceptuado en el 228 del CGP, ya que son situaciones totalmente distintas y se advierte que tanto los demandados como el juzgado, quieren fundamentar esta prueba en el art. 227 el cual no les es aplicable, ya que esta situación se da cuando NO EXISTE DICTAMEN y se quiere tener alguno dentro de la litis, sin embargo, el art. 228 es muy claro al manifestar que:

ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. *La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, **aportar otro** o realizar ambas actuaciones. Estas **deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito** con el*

NATALY ARCINIEGAS VEGA
Calle 35 17-77 Oficina 603
Edificio Bancoquia, Bucaramanga
315 777 6298 / 037 6 707 382
Natavega19@hotmail.com

cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.

Si precisamente los demandados quieren contradecir el dictamen por obrar dentro del expediente el aportado por mi prohijado, debieron aportar otro en el término de contestación de la demanda y no como lo pretenden hacer, por lo tanto, no puede bajo ninguna óptica el despacho judicial, ordenar que se aporte un dictamen pericial en el término de 30 días ya que no tiene fundamento jurídico, por lo tanto deberá negarse la misma solicitud de prueba.

Como corolario de lo anterior, la **PRETENSIÓN DEL RECURSO** consiste en:

PRIMERA: REPONER el auto que decreta pruebas DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE ELIAS GALVÁN NIÑO, BENILDA MORENO DE GALVÁN Y JACQUELINE GALVÁN MORENO, en donde se reponga el mismo NEGANDO la facultad de aportar un dictamen pericial en el término de 30 días, toda vez que no tiene asidero jurídico para la aplicación del artículo 227 del CGP.

Así mismo señor juez, en atención al Decreto 806 de 2020, solicito respetuosamente le sean remitidas electrónicamente las piezas procesales al superior jerárquico o en su defecto, fijarme cita para aportarlas.

Del señor Juez,



NATALY ARCINIEGAS VEGA

C.C. No. 1.098.624.168 de Bucaramanga

T.P. No. 189.074 del Consejo Superior de la Judicatura